

**Expediente:** 3246/2025.

**Procedimiento:** selecciones de personal y provisiones de puesto.

**Asunto:** convocatoria para la cobertura de personal laboral fijo de una plaza y lista de reserva de 1 plaza de conductor/a, grupo C, subgrupo C2, permiso de conducción D, por concurso oposición sujeta al proceso extraordinario de estabilización.

## ANUNCIO

Por medio del presente se hace público los Decretos de la Alcaldía de esta Corporación número 4160/2025, de fecha 3 de diciembre y 4191/2025, de fecha 4 de diciembre de 2025:

1. — Consta en el expediente municipal número 2437/2022 que con fecha 24 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente, la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, aprueba la oferta de empleo público de estabilización de 2022. En dicha oferta se incluye dos plazas de oficial conductor, grupo C, subgrupo C2. La oferta se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 63, de 27 de mayo de 2022.
2. — Consta en el expediente 4544/2024 el proceso selectivo para la cobertura de cuatro (4) plazas de oficial conductor, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso, que concluyó con la cobertura de dos de las cuatro plazas, quedando desiertas las otras dos.
3. — Consta en el expediente 6812/2024 el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de oficial conductor, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición, que concluyó con la cobertura de la plaza en cuestión.
4. — Por Providencia de la concejala delegada del área de recursos humanos de fecha 11 de marzo de 2025, se inicia el expediente 1355/2025 para la cobertura de todas las plazas desiertas en los anteriores procesos provenientes de la oferta extraordinaria de estabilización, entre ellos, las plazas objeto del presente expediente.
5. — Por Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025, se resolvió aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de los procesos derivados de la oferta de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal y convocar dichos procesos, mediante el sistema de concurso oposición, y por el turno libre.
6. — El 19 de marzo de 2025 se publicó el anuncio de la convocatoria y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 34.
7. — El 31 de marzo de 2025 se publicó el anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 77.
8. — El plazo de presentación de solicitudes previsto por las bases era de veinte días hábiles, entre el 1 y el 30 de abril de 2025, ambos inclusive. No obstante, por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2025-1315, de 29 de abril de 2025, se amplían todos los plazos administrativos cuyo vencimiento se produzca los días 29 y 30 de abril hasta el día 2 de mayo de 2025 a las 23:59 horas, debido a la situación de caída del suministro eléctrico que derivó en una caída del sistema de telecomunicaciones.
9. — En el plazo de presentación de solicitudes, trece personas solicitaron participar.
10. — El 29 de mayo de 2025 el técnico de administración general de recursos humanos emite informe jurídico proponiendo resolver ampliando el plazo máximo para aprobar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los Procesos selectivos por diez días hábiles.



**11.** — El 2 de junio de 2025 se dicta el Decreto de Alcaldía número 2025-1846, en el sentido propuesto, y se publica en el tablón de anuncios y en la página web municipal el anuncio de dicha resolución.

**12.** — El 17 de julio de 2025 se reúne la mesa general de negociación del personal de esta Administración, para tratar, como uno de los puntos del orden del día, el siguiente:

- 2. Corrección del permiso de conducir previsto en las bases del proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de dos (2) plazas de oficial conductor/a, grupo C, subgrupo C2, por concurso-oposición, sujetas al proceso extraordinario de estabilización (expedientes 1355/2025 y 3246/2025 —tras quedar desiertas en el proceso anterior, expediente 4544/2024).

- Se acuerda por unanimidad desistir del proceso selectivo (que contempla conjuntamente las dos plazas) y aprobar unas nuevas bases para una plaza en la que se exija el carnet de conducir tipo C y otras para una plaza con exigencia del carnet de conducir tipo D, y dos convocatorias, respectivamente.

**13.-** Con fecha 29 de julio de 2025 se dicta resolución 2622-2025 con el siguiente contenido: Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto el 14 de abril de 2025, mediante el registro de entrada número 20256-E-RC-5002, contra el Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025.

**14.-** Visto que La resolución anterior fue notificada a los interesados, y en el plazo conferido no se han presentado alegaciones.

**15.-** Esta Alcaldía mediante Resolución 3309-2025 de 30 de septiembre fue aprobada la modificación del Anexo modificación del Anexo II de las bases específicas de la convocatoria, separando ambas plazas, en el requisito específico del permiso de conducir C y D conforme se recoge en el Anexo manteniendo el contenido de las bases en idénticos términos así como la convocatoria del nuevo proceso selectivo de 1 plaza de oficial conductor Grupo C subgrupo C2, con el requisito específico del permiso de conducir D(plaza 182), manteniendo el derecho de los aspirantes que ya presentaron su solicitud en el procedimiento inicial, salvo manifestación expresa en contrario, y la convocatoria nuevo proceso selectivo de 1 plaza de oficial conductor Grupo C subgrupo C2, con el requisito específico del permiso de conducir C (plaza 98).

**16.-** Con fecha 17 de octubre de 2025 y n.º 126 del Boletín Oficial de la Provincia de SC de Tenerife, fue publicada la convocatoria junto con las bases de una plaza de oficial conductor Grupo C subgrupo C2 con el requisito específico del carnet de conducir C.

**17.** Con fecha 17 de octubre de 2025 y n.º 126 del Boletín Oficial de la Provincia de SC de Tenerife, fue publicada la convocatoria junto con las bases de una plaza de oficial conductor Grupo C subgrupo C2 con el requisito específico del carnet de conducir D.

**18.** Con fecha 31 de octubre de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Estado n.º 262 extracto de la citada convocatoria, fecha en la que se apertura el plazo de presentación de solicitudes, manteniendo el derecho de los aspirantes que se presentaron inicialmente al proceso salvo manifestación expresa en contrario.

**19.-** Con fecha 3 de diciembre y por Resolución de Alcaldía 4160/2025, de fecha 3 de diciembre, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de conductor/a, grupo C,



subgrupo C2, permiso de circulación D, por concurso oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización, con la siguiente parte resolutive:

**Primera.** — Aprobar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de conductor/a, grupo C, subgrupo C2, **permiso de circulación D** por concurso oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización, que se recogen como anexo.

**Segundo.** — Publicar anuncio de la presente Resolución, enmascarando algunos dígitos de los números de identificación conforme a la normativa aplicable, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web de la Corporación [www.guiadeisora.org](http://www.guiadeisora.org).

**Tercero.** — Requerir a los aspirantes excluidos (y a los omitidos en ambas relaciones, en su caso) la subsanación de las causas de exclusión y la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, en los términos de la base quinta de las que rigen el presente procedimiento, en el **plazo de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución. Se advierte a los requeridos que algunos formatos de archivos adjuntos a las solicitudes resultaron ilegibles por el sistema informático municipal, por lo que se recomienda el uso de archivos de formato de documento portátil ("Portable Document Format", ".pdf").

**Cuarto.** — Designar a los miembros del tribunal calificador del citado proceso selectivo, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente/a	Doña Manuela Rodríguez Lozano, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Doña María Belén Expósito Hernández. Personal laboral fijo Técnica superior
Secretario/a	Doña María de las Nieves Rodríguez Torres, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Don David González Ramos, funcionario de carrera, técnico de administración general de esta Corporación.
Vocal 1	Doña Candelaria Estefanía Mora González, personal laboral fijo, auxiliar administrativa de esta Corporación.	Doña Rosa Isabel Martín González. Personal laboral fijo Técnico Medio.
Vocal 2	Don José Pérez Martín, personal laboral fijo, oficial de primera de esta Corporación.	D. Basilio Medina Mesa, personal laboral fijo, oficial de primera.
Vocal 3	Don Carlos Efraín Trujillo Mesa, personal laboral fijo, Técnico Superior de esta Corporación.	Doña Nuria Gómez Delgado, personal laboral fijo, técnico medio.

**Quinto.** — Comunicar la resolución al tribunal designado, advirtiéndole a sus miembros que deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan constancia de incurrir en alguna causa de abstención, de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco





años anteriores a la publicación de la convocatoria. Asimismo, exhortándole a constituirse formalmente a la mayor brevedad, a los efectos de que lleve a cabo la tramitación necesaria para la continuación del proceso selectivo hasta su resolución.

**Sexto.** — Advertir igualmente a las personas aspirantes al proceso selectivo que podrán proponer la recusación de aquellos miembros del tribunal calificador en que consideren que concurre cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior.

## ANEXO

### Relación provisional de aspirantes admitidos.

Apellidos y Nombre	Documento de identidad
Delgado Delgado, José Miguel	***8067**
Díaz Hernández, José	***0268**
Ferrera Curbelo, José Manuel	***1159**
Machado González, Jocelyn	***9937**
Morales Ramos, Sebastián	***2679**
Placeres Placeres, Lorenzo Javier	***6044**
Rancel Pérez, Roberto	***2549**
Real Delgado, Joshua	***3333**

### Relación provisional de aspirantes excluidos.

Apellidos y nombre	N.º de identificación	Causa de exclusión
Lores Welc, Diego César	***5281**	1
Medina Rodríguez, Juan Carlos	***6458**	2
Zamora López, Miguel Ángel	***6214**	3

### Leyenda de causas de exclusión:

1. No se acredita la homologación de la titulación (solo la solicitud de homologación).
2. Carnet de conducir de tipo distinto del exigido por las bases del proceso.
3. No se acredita la titulación necesaria."

20.- Detectado error en la lista provisional de admitidos y excluidos, por Resolución de Alcaldía número 4191/2025, de fecha 4 de diciembre, se procede a su corrección, manteniéndose inalterable el resto de la resolución.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera. — Normativa aplicable.

Resulta de aplicación al presente expediente, sin carácter exhaustivo, la siguiente normativa:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, "LBRL").

· Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se citará como “LPAC”).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, “TRET”).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (se citará como “TREBEP”).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

**Segunda. — De los requisitos de participación, las solicitudes, la documentación adjunta y la admisión y exclusión de aspirantes.**

De acuerdo con la normativa de general aplicación señalada en el apartado anterior, las bases que rigen la convocatoria son actos administrativos generales que constituyen el marco regulador del procedimiento selectivo, las «reglas del juego» que no pueden desconocerse por la administración ni por los interesados, aspirantes a participar y, eventualmente, ser adjudicatarios de la correspondiente plaza.

Así pues, las bases de todo procedimiento deben precisar los requisitos, que se exigen a todos los aspirantes, como capacidad genérica, y su carencia por algún aspirante conlleva su exclusión del proceso selectivo, en concordancia con el principio de concurrencia competitiva en igualdad de oportunidades.

En este sentido hay que señalar que la apreciación de los requisitos está sujeta al principio antiformalista, si bien con el límite claro del cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, al afectar a la igualdad en el acceso al empleo.

En la presente convocatoria se establecen los requisitos de participación en la base tercera, la regulación de las solicitudes de participación en la base cuarta y la de la admisión y exclusión de aspirantes en la base quinta.

Con respecto al requisito de titulación, hay que señalar que se ha considerado titulación suficiente la de Graduado Escolar, la de técnico auxiliar, la de técnico especialista y la de Bachiller, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por el contrario, no se ha podido considerar que acreditan el cumplimiento del requisito de titulación aquellos títulos extranjeros cuya homologación no está acreditada; igualmente ocurre con los certificados de títulos emitidos fuera del plazo de presentación de solicitudes, en tanto no se señale expresamente que el título en sí se había obtenido antes de la finalización del plazo.



En la presente convocatoria uno de los requisitos era "**Carnet de conducir en vigor D**". Quienes no lo presentan, o lo presentan caducado, no acreditan el cumplimiento del requisito en cuestión, por lo que habrán de subsanarlo.

La resolución con la relación provisional de aspirantes será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación, las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar las causas de exclusión o alegar la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de aspirantes admitidos.

### **Tercera. — Del tribunal calificador.**

La base séptima de las que rigen el presente proceso selectivo regula la composición, designación y actuación del tribunal calificador. En cuanto a su composición y designación, se señala que debe ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de sus miembros, así como tenderse a la paridad entre mujeres y hombres, y pertenecer todos sus miembros a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

Asimismo, si bien se señala por un lado que estará compuesto por funcionarios/as de carrera, a continuación, respecto a la presidencia y los vocales se especifica que también podrán ser personal laboral fijo.

Tomando todo lo anterior en consideración, y a la vista de la propuesta de la señora concejala, se comprueba que la misma cumple con los anteriores requisitos, por lo que procede su designación nominal. Dicha designación deberá publicarse en el tablón de anuncios y en la página web municipales. No obstante, la prudencia aconseja que, se realice (o, al menos, se intente realizar), asimismo, notificaciones personales.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan constancia de incurrir en alguna causa de abstención, de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Por las mismas causas, las personas aspirantes podrán proponer su recusación.

### **Cuarta. — De la atribución de las competencias municipales y de los recursos procedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LBRL, «el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación Local». Establecido que dicha competencia es municipal, y al no encontrarse atribuida expresamente por la Ley a otros órganos municipales, y en virtud del artículo 21.1.s) de la LBRL, el órgano competente para dictar la presente resolución es la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su ejercicio.

En cuanto a las delegaciones, mediante el Decreto de Alcaldía-Presidentencia número 2025-1218, de 22 de abril, la Alcaldía delegó el ejercicio de determinadas competencias en los concejales de área, señalándose las funciones de carácter general que se delegan a todas las áreas y la organización interna de las mismas (funciones específicas atribuidas a cada área de gobierno). En cuanto a las áreas de Recursos Humanos, se delegó a favor de la segunda teniente de alcalde, doña Ana Victoria Cruz Pérez. Conforme a los términos de la delegación [apartado





1.2.ñ) del último Decreto citado] la delegación comprende la facultad de dictar resoluciones con efectos a terceros en el ámbito competencial delegado. No obstante lo anterior, no se recoge expresamente que la atribución para dictar el acto de aprobación de las relaciones de admitidos y excluidos se encuentre incluida en la delegación, por lo que la alcaldía se reserva su ejercicio.

**Quinta.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:** «Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

*Los errores susceptibles de corrección mediante resolución administrativa deben ser materiales, de hecho o aritméticos, caracterizados por ser ostensibles, manifiesto, indiscutibles y evidentes por sí mismos, y por poder apreciarse simplemente con los datos del expediente, sin que sea necesario interpretar las normas jurídicas aplicables ni realizar valoraciones o juicios legales. Están excluidas, por tanto, las cuestiones que supongan error de Derecho o requieran modificar la esencia o el sentido del acto.*

*La rectificación puede efectuarse en cualquier momento, bien de oficio o a instancia de parte, siempre que no impliquen la anulación o sustitución plena del acto (salvo en ámbitos específicamente previstos). El órgano competente es, por regla general, el mismo que dictó el acto o resolución objeto de la corrección. El procedimiento suele ser muy ágil y puede implicar la suspensión de la ejecución del acto mientras se resuelve el error, sin necesidad de garantías, y con plazos específicos para su resolución en sede tributaria o de Seguridad Social. La corrección debe respetar la supervivencia y validez sustantiva del acto administrativo, y no puede incluir declaraciones jurídicas, valoraciones o revisiones de la voluntad administrativa. Únicamente es posible subsanar defectos puramente accidentales, como nombres, fechas, operaciones numéricas, o errores de transcripción. No está permitido modificar declaraciones de derechos, fundamentos jurídicos, ni contenido esencial de sentencias o actos administrativos por esta vía.*

*Para discernir si nos encontramos ante un error, deberemos acudir a la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo que a este respecto se ha manifestado en los siguientes términos:*

*«El error de hecho, tal como se ha venido configurando por la doctrina, es aquel que después de corregido no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error, y así se refleja en la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado (**Sentencias de 8 abril 1965, 18 abril 1975, 8 y 19 abril 1967, 29 noviembre 1983, 25 febrero 1987 y 29 marzo 1989, y, Dictámenes de 23 enero 1953 y 18 diciembre 1958**), al sentar de que hay que negar la existencia de error de hecho, material o aritmético, siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de calificación jurídica o cuando la rectificación operante represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto», negándose la libertad de rectificación incluso en caso de duda o cuando la comprobación del error exija acudir a datos sin constancia expedienta». (**Sentencia Tribunal Supremo de 6 de octubre 1994**). ... Tiene declarado asimismo este Tribunal que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando, por tanto, excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse (**Sentencias, entre otras, de 25 enero y 2 julio 1984**). Por último, también es doctrina jurisprudencial la que indica que los actos que la Administración puede rectificar con base en el expresado artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce,*



de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error (**Sentencias, entre otras, de 30 mayo 1985, y 29 marzo y 20 diciembre 1989**)». (**Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1995**). Como dijo certeramente nuestro Tribunal Supremo en **Sentencia de 8 julio 1982**, «el ejercicio de la potestad rectificatoria no entraña una revocación del acto administrativo en sentido jurídico», añadiendo que «sin que pueda la Administración subespecie de potestad rectificadora encubrir una auténtica potestad revocatoria, por lo que hay que advertir la necesidad de diferencias entre el error de derecho y el mero error de hecho o material, negando la existencia de éste siempre que su apreciación implique un juicio valorativo». En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala ... tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un «fraus legis» constitutivo de desviación de poder).
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo (**Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995**).»

Confrontada la anterior jurisprudencia con las circunstancias expuestas, ha de determinarse que nos encontramos ante un auténtico error de hecho.

Desde este punto de vista, resulta aplicable en esto supuestos el artículo 109.2 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo tanto, procede reconocer formalmente el error de omisión de esta solicitud cometido mediante la correspondiente resolución.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Proceder a la corrección de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de conductor/a, grupo C, subgrupo C2, permiso de circulación D por concurso oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización, que se recogen como anexo, en los siguientes términos:





## ANEXO

### Relación provisional de aspirantes admitidos.

Apellidos y Nombre	Documento de identidad
Delgado Delgado, José Miguel	***8067**
Díaz Hernández, José	***0268**
Ferrera Curbelo, José Manuel	***1159**
Machado González, Jocelyn	***9937**
Morales Ramos, Sebastián	***2679**
Rancel Pérez, Roberto	***2549**
Real Delgado, Joshua	***3333**

### Relación provisional de aspirantes excluidos.

Apellidos y nombre	N.º de identificación	Causa de exclusión
Lores Welc, Diego César	***5281**	1
Medina Rodríguez, Juan Carlos	***6458**	2
Placeres Placeres, Lorenzo Javier	***6044**	4
Zamora López, Miguel Ángel	***6214**	3

#### Leyenda de causas de exclusión:

1. No se acredita la homologación de la titulación (solo la solicitud de homologación).
2. Carnet de conducir de tipo distinto del exigido por las bases del proceso.
3. No se acredita la titulación necesaria.
4. No se abonan las tasas o derecho de examen.

**Segundo.** — Publicar anuncio de la presente Resolución, enmascarando algunos dígitos de los números de identificación conforme a la normativa aplicable, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web de la Corporación [www.guiadeisora.org](http://www.guiadeisora.org).

**Tercero.** — Requerir a los aspirantes excluidos (y a los omitidos en ambas relaciones, en su caso) la subsanación de las causas de exclusión y la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, en los términos de la base quinta de las que rigen el presente procedimiento, en el **plazo de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución. Se advierte a los requeridos que algunos formatos de archivos adjuntos a las solicitudes resultaron ilegibles por el sistema informático municipal, por lo que se recomienda el uso de archivos de formato de documento portátil ("Portable Document Format", ".pdf").

**Cuarto.** — Designar a los miembros del tribunal calificador del citado proceso selectivo, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente/a	Doña Manuela Rodríguez Lozano, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Doña María Belén Expósito Hernández. Personal laboral fijo Técnico superior
Secretario/a	Doña María de las Nieves Rodríguez Torres, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Don David González Ramos, funcionario de carrera, técnico de administración general de esta Corporación.





Vocal 1	Doña Candelaria Estefanía Mora González, personal laboral fijo, auxiliar administrativa de esta Corporación.	Doña Rosa Isabel Martín González, Personal laboral fijo Técnico Medio.
Vocal 2	Don José Pérez Martín, personal laboral fijo, oficial de primera de esta Corporación.	D. Basilio Medina Mesa, personal laboral fijo, oficial de primera.
Vocal 3	Don Carlos Efraín Trujillo Mesa, personal laboral fijo, Técnico Superior de esta Corporación.	Doña Nuria Gómez Delgado, personal laboral fijo, técnico medio.

**Quinto.** — Comunicar la resolución al tribunal designado, advirtiéndole a sus miembros que deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan constancia de incurrir en alguna causa de abstención, de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Asimismo, exhortándole a constituirse formalmente a la mayor brevedad, a los efectos de que lleve a cabo la tramitación necesaria para la continuación del proceso selectivo hasta su resolución.

**Sexto.** — Advertir igualmente a las personas aspirantes al proceso selectivo que podrán proponer la recusación de aquellos miembros del tribunal calificador en que consideren que concurre cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior.

En Guía de Isora a la fecha de la firma al margen.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

